



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	ELVIA ROSA QUINTERO DE HERNANDEZ
Presunto interdicto	YAMID LUNA QUINTERO
Radicación	50001311000320160020600
Asunto	INADMITE DEMANDA
Fecha de la providencia	Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la demanda, observa el despacho que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibles:

Debe allegar un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo del estado **actual** del presunto interdicto de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del código general del proceso, teniendo en cuenta que allegó fue la historia clínica.

Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar al demandante y su apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso.

La prueba testimonial debe cumplir con los requisitos del artículo 212 del código general del proceso esto es indicar domicilio y residencia completos donde se ubican los testigos y establecer concretamente sobre qué hechos va a deponer cada uno.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

Reconózcase al doctor LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

NOTIFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por ESTADO No. del **058** el **11 MAY 2016**

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario